



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 264

Año XXIX – 26 de febrero de 2026



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Secretario de Gobierno **Matías Slezack**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk**
Secretario de Obras Públicas **Ricardo Dittler**
Secretaria de Desarrollo Social **Victoria Curutchet**
Secretario de Servicios Públicos **Lucas Spivak**
Secretaria de Producción **María Cecilia París**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**
Secretario de Seguridad **Federico Ruiz**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Aldana Iovanovich**
Vicepresidente 1° **Juan Ignacio Mincarelli**
Vicepresidente 2° **Mariana Miño**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Ignacio Bruno
Marcela De Vera
Aldana Iovanovich
Antonio Ligari
Carla López Domínguez
Gabriel Marotte
Juan Ignacio Mincarelli
Juana Murillo Caceda
Mariana Miño
Alejandro Paulenko

Bloque Frente Juntos

Gimena Carvajal
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Patricio Yalet

Bloque Juntos por el Diálogo Federal

Mariana Astorga
Héctor Fernández

Bloque La Libertad Avanza- Todo por Argentina

Melisa Aguilera

Bloque Unión Berissense

Daniel Del Curto

ÍNDICE

ORDENANZA N°4155: los Municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán disponer, la condonación de deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre del Ejercicio 2022

Pág. 4

Berisso, 10 de diciembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4015-217-2025, iniciado el día 26/07/2025 referente a Convalidar el Decreto N° 944/25; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4180.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1415

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía

VISTO:

Que se propicia ratificar el Decreto N°944/25; y

CONSIDERANDO:

Que el ART. 45° la Ley N° 15.394 (Prorrogada por Decretos N° 12/2024 y 3681/2024) establece que los Municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán disponer, la condonación de deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre del Ejercicio 2022.

Que, a su vez, el artículo 278° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias, dispone que las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha que debieron pagarse.

Que, en función de ello, la persecución judicial de las deudas tributarias impagas, cuya acción de cobro se encuentra prescripta, carece de admisión jurisdiccional y redundante en todos los casos, en un dispendio de los escasos recursos municipales.

Que, a su vez, el mantenimiento del detalle de tales deudas en las bases municipales, obsta a la gestión y planificación tributaria, impidiendo proyectar el desarrollo de políticas acordes con los recursos reales del Municipio.

Que la Asesoría General de Gobierno ha dicho que las Municipalidades poseen la potestad de definir la remisión o condonación y desistimiento de derecho de las deudas tributarias, siendo una atribución inherente y concorde con su autonomía económica tributaria y financiera (art. 5°, 123° de la CN, y Arts. 190° y 192° inciso 5° de la CPBA, arts. 25°, 26°, 27° inc. 28, 40°, 225° y 56°, 226°, 227° 228° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 y modificatorias), pues la facultad de perdón fiscal o remisión y de desistimiento de derecho, es una competencia

material de ejercicio municipal autónoma, reconocida histórica, constitucional y legalmente, debiéndose realizar razonablemente y en cumplimiento de las normas que la reglan (conf. Informe Asesoría general de Gobierno Expte. 2421-11-25-17).

Que, en atención a estas previsiones, el Honorable Concejo Deliberante ha dispuesto la condonación de las obligaciones fiscales mediante el artículo 107° de la Ordenanza N° 4112 que expresamente dispone *“ARTICULO 107°. Condónese la deuda tributaria incluida en juicios de Apremio que hayan sido judicialmente destruidos por considerarse prescriptos. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo determinará los objetos tributarios, los períodos fiscales y el monto de la deuda alcanzados por esta disposición, para su ratificación por parte del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, el Departamento Ejecutivo deberá abstenerse de exigir administrativamente el pago de dichas obligaciones fiscales, registrando la novedad en los sistemas informáticos municipales. Sin perjuicio de ello, el pago voluntario o la inclusión en planes de pago de dichas deudas por parte de los contribuyentes o responsables, no generará derecho de repetición”*.

Que, al haberse detectado la existencia de causas judiciales iniciadas a efectos de reclamar el cobro de obligaciones fiscales, que se encuentran destruidas por prescripción, mediante el Decreto N° 944/25 se dispuso la condonación de aquellas deudas que mantengan impagas los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, sus accesorios y multas cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al 31 de diciembre de 2022.

Que, en mérito a la normativa citada, corresponde elevar al Honorable Concejo Deliberante el Decreto N° 944/25, cuya ratificación se propicia mediante la presente Ordenanza.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidar el Decreto N° 944/25.

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día 1º de Septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 26 de Noviembre de 2025.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

ANEXO ADJUNTO EN PÁGINA WEB



**BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL
264**

Se terminó de imprimir el 26 de febrero 2026

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN PÚBLICA